

Antecedentes: Sus comunicaciones de
12.09.2025 y 07.11.2025.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
BANK OF CHINA, AGENCIA EN CHILE

Se han recibido sus comunicaciones del Antecedente, mediante las que adjunta borradores boletas de garantía, mensajes SWIFT y se refiere al cumplimiento del requisito de la letra c) del N°12 del Capítulo 8-11, Boleta de Garantía, de la Recopilación Actualizada de Normas ("RAN"), con el fin de que esta Comisión le confirme el cumplimiento normativo que indica.

Al respecto, esta Comisión cumple con señalar lo siguiente:

1. Como es de su conocimiento, el numeral 12 del Capítulo 8-11 de la RAN establece una especial vía para emitir boletas de garantía en representación de un banco extranjero. Para estos efectos, la norma dispone una serie de requisitos, cuyo cumplimiento estricto permitirá entender que la emisión de la boleta de garantía no representa obligación alguna, directa o indirecta del banco y, por lo tanto, su importe no se computará para los márgenes legales y reglamentarios, debiendo en todo caso registrarse en cuentas de orden para efectos de control. Las condiciones referidas son:

- a. Que exista un mandato que habilite al banco situado en Chile para proceder en representación del banco extranjero y la documentación que compruebe la autorización para extender la boleta por cuenta de este último, conforme a ese mandato;
- b. Que el banco mandatario cuente con un instrumento que le garantice la obtención del reembolso oportuno de los pagos que hubiere desembolsado como consecuencia de haberse hecho efectiva la boleta; y
- c. Que se deje constancia, en la boleta de garantía emitida, de que el banco local actúa en representación del banco del exterior, o sea, como simple mandatario de él, y de que la boleta será pagada por el banco mandatario en la moneda indicada en el documento.

2. De la revisión de los borradores de las boletas acompañadas, y a modo ilustrativo, en la boleta de garantía N°0444, pagadera a la vista, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, de fecha 13 de marzo de 2025, se observa en el cuerpo de esta lo siguiente:

"BANK OF CHINA, AGENCIA EN CHILE PAGARÁ AL COORDINADOR INDEPENDIENTE

DEL SISTEMA ELECTRICO NACIONAL, LA CANTIDAD DE USD418,732.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL 12 DE AGOSTO DE 2026 TOMADA POR CHANGSHU FENGFAN POWER EQUIPMENT CO., LTD. DIRECCIÓN NO.8, SOUTH RENMIN ROAD, WEST INDUSTRIAL PARK, SHANGHU TOWN, CHANGSHU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA Y POR CUENTA DE BANK OF CHINA LTD., SUZHOU BRANCH, NO.128 WANGDUN ROAD, SIP, SUZHOU, JIANGSU, 215028, P.R. CHINA" (énfasis agregado).

Al efecto, se estima que esta mención resulta concordante con el sentido de la letra c) del numeral 12, en cuanto incorpora una referencia expresa de la actuación del banco local por cuenta de un banco extranjero. Misma expresión (por cuenta de) se advirtió en los otros borradores acompañados.

3. Asimismo, en el mensaje SWIFT MT760 remitido por Bank of China Ltd., mediante el cual se instruye la emisión de la garantía a Bank of China, Agencia en Chile, se observó que en el campo F77U, relativo a los términos y condiciones, se solicita expresamente emitir la garantía conforme al texto contenido en el campo 77L de la Secuencia C, el cual coincide íntegramente con el texto de la boleta objeto de revisión. A su vez, el SWIFT indica que Bank of China Ltd se compromete a pagar el importe de la citada boleta de garantía al recibir la respectiva solicitud.

4. En suma, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se observó que el texto de la boleta de garantía se alinea con el mensaje emitido por el banco extranjero y el sentido del régimen previsto en el numeral 12 del Capítulo 8-11 de la RAN.

5. No obstante lo señalado, cumple con hacerle presente la relevancia de que los instrumentos emitidos a la vista, sean pagados a su sola presentación por los bancos chilenos y susurales de bancos extranjeros, sin sujetar dicho pago a condición alguna, más alla de las verificaciones formales que corresponda efectuar. Todo, incluyendo aquellos documentos emitidos bajo el procedimiento a que se refiere el numeral 12 del Capítulo 8-11 de la RAN.

WF 3223777

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano CarreÑo
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero

